

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CAI-CSI “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 8 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 2 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, en la causa instruida con motivo de la sustracción de un automóvil en esta ciudad, el cual fue hallado un mes después en territorio bonaerense en poder de Luis Nahuel C y de Johanna Noemí A .

En atención a que la justicia nacional ordinaria de la capital descartó la intervención de los imputados en la sustracción (cf. fs. 49/52 vta.), opino que de conformidad con la doctrina de Fallos: 323:772; 315:312 y 320:2778, entre otros, corresponde al Juzgado Federal de Lomas de Zamora conocer respecto del delito de encubrimiento que ha sido objeto de esta controversia, al verificarse circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas al emitir dictamen en la Competencia CCC 71243/2015/1/CS1 *in re* “G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento”, de fecha 29 de agosto de 2016, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


*MARIANA M. MARCHISIO
Jefe de la Oficina Administrativa
Ministerio de la Nación